



00157 / 16

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 25 OCT 2016

VISTO, el expediente N° 2691/16 correspondiente a la 8ª Reunión del año 2016 del Consejo Superior, el expediente N° 1888/16 de fecha 13 de julio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de junio de 2016, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Específico de Cooperación con la Corporación para la Educación y el Desarrollo de América Latina y el Caribe, CEDALC;

Que, el convenio citado tiene por objeto la generación de estrategias que contribuyan a garantizar la equidad de acceso a la educación, considerada como un bien social, por medio del apoyo a políticas públicas educativas en América Latina y el Caribe, que apunten al desarrollo social integral de las comunidades con mayor dificultad de acceso a los bienes educativos;

Que, el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que, este Cuerpo, en su 8ª Reunión del año 2016, ha analizado el citado convenio sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Específico de Cooperación suscripto el 30 de junio de 2016 entre la Corporación para la Educación y el Desarrollo de América Latina y el Caribe, CEDALC; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (04) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (l.o. 1991). Cumplido, archívese.

Daniel R. Riquelme Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Dr. FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Dr. Hugo Spinelli
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



00157 / 16

Universidad Nacional de Lanús



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS - ARGENTINA Y LA CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, CEDALC

Los suscriptos **DOCTORA ANA MARÍA JARAMILLO** mayor de edad, domiciliada en 29 de septiembre 3901, Lanús, con DNI Nro. 6.032.421 quien actúa en su carácter de Rectora de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**; y **RODRIGO DE JESÚS LÓPEZ MESA**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, Antioquia, República de Colombia, con cédula de ciudadanía número 78.700.884, quien actúa en nombre y representación legal de **LA CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, CEDALC**, identificada con el NIT: 900890656-5 en adelante **CEDALC**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Académica, que se registrá por las siguientes considerandos y cláusulas:

CONSIDERANDOS

Que **LA UNIVERSIDAD** tiene interés en contribuir al desarrollo de los pueblos latinoamericanos con justicia social, en la perspectiva de la unidad latinoamericana.

Que **LA UNIVERSIDAD** cuenta en La Tecnicatura Superior en Construcciones, con un equipo experto en el diseño de aulas y talleres móviles.

Que **LA UNIVERSIDAD** tiene las potencialidades académicas para el desarrollo de la formación profesional, técnica y tecnológica, que vincula el mundo de la formación con el mundo del trabajo y la producción.

Handwritten initials

Handwritten signatures of Daniel Rodríguez Bozzani and Dr. Hugo Spinelli

Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Dr. Hugo Spinelli
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Dr. FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



00157 / 16

Universidad Nacional de Lanús



Que CEDALC desarrolla procesos de integración educativa latinoamericana, apoyando el mejoramiento de la calidad de vida y educativa de las comunidades.

Que CEDALC desarrolla mecanismos necesarios que permitan la creación, apropiación y transferencia de tecnologías adecuadas a todas las dimensiones del desarrollo humano.

Que CEDALC desarrolla proyectos de transferencia tecnológica, tendientes a mejorar las condiciones de calidad de vida de la sociedad colombiana y latinoamericana.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto de este Convenio Específico es generar estrategias que contribuyan a garantizar la equidad de acceso a la educación, considerada como un bien social, por medio del apoyo a políticas públicas educativas en América Latina y El Caribe, que apunten al desarrollo social integral de las comunidades con mayor dificultad de acceso a los bienes educativos.

CLÁUSULA SEGUNDA: CEDALC encomendará a La UNIVERSIDAD el diseño de aulas móviles, orientadas a cumplir el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: CEDALC por Intermedio de la Gerencia, aprobará el Plan de Trabajo que proponga LA UNIVERSIDAD y financiará económicamente el mismo, el cual deberá instrumentarse en actas anexas complementarias.

CLÁUSULA CUARTA: Los fondos necesarios para la fabricación de las aulas que se acuerden serán aportados por CEDALC. El diseño necesario para el desarrollo de cada tipo de aula móvil será aportado por LA UNIVERSIDAD.

Dr. Hugo Spivack
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Dr. FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



00157 / 16

Universidad Nacional de Lanús



CLÁUSULA QUINTA: Las actividades académicas conexas a que dará lugar el presente Convenio Específico deberán ser instrumentadas en Actas Complementarias, en las que se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión.

CLÁUSULA SEXTA: Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas, podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Específico, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

CLÁUSULA OCTAVA. Este Convenio Específico se celebra por el término de 3 años a partir del día de su firma, pero se considerará automáticamente prorrogado por periodos similares si ninguna de las partes manifiesta una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. Los trabajos en ejecución convenidos al producir efecto la terminación serán finalizados dentro del periodo acordado, debiéndose cumplir con el aporte financiero, académico e infraestructura comprometidos a tales efectos.

CLÁUSULA NOVENA. Está expresamente prohibido a las partes:

- a) Revelar a terceros cualquier información considerada confidencial, así como también cualquier dato del presente convenio recibido en forma directa o indirecta, ya sea en forma oral o escrita.
- b) Divulgar y/o utilizar para sí o para terceros, las bases de datos, listas y nombres de los clientes de CEDALC o LA UNIVERSIDAD.

Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Dr. Hugo Spinelli
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Dr. FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús



00157 / 16

Universidad Nacional de Lanús



c) Ofrecer ninguna aula móvil que no esté debidamente acordada y firmada en las actas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: El incumplimiento de esta disposición, acarreará el derecho de CEDALC / UNIVERSIDAD a solicitar la rescisión del contrato, con causa, y dejará expedita la vía para el reclamo de los daños y perjuicios derivados de tal incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Las partes se someten expresamente para la interpretación y ejecución del presente a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se cursen.

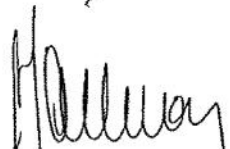
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: El presente CONVENIO será suscrito ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.


En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


DOCTORA ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



RODRIGO LÓPEZ MESA
Representante Legal
CEDALC


Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Dr. Hugo Spinelli
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús